### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00426</b> -00
Demandante	EDIFICIO CASA CLARA P.H
Demandado	MARC EDWARD BOVET
Asunto	Resuelve solicitud y ordena remitir a ejecución

Se allega escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la adición del numeral primero (01) del auto de fecha 30 de noviembre de 2.020, que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de pronunciarse frente a las cuotas de administración causadas durante el transcurso del proceso, y que fueron reportadas mediante memorial presentado el día 03 de diciembre de 2020.

Al respecto el Despacho se permite manifestar que la solicitud no es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P. toda vez que, es claro que el auto dictó mandamiento de pago, libró de forma anticipada, la orden de apremio por las cuotas de administración causadas durante el curso del proceso, "Librar Mandamiento de Pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen durante el trámite del presente proceso, a partir del mes de junio de 2020" siempre y cuando fueran certificadas como puede evidenciarse en el numeral 2º del auto que libró orden de pago.

Quiere decir lo anterior, que si existe tal orden, y la abogada certificó las cuotas, sobra decir lo mismo en el auto que sigue adelante con la ejecución, el cual remite al auto que libró mandamiento de pago, por lo que al momento de liquidar el crédito la parte actora podrá incluir todas las cuotas causadas durante el curso del proceso, como quiera que la orden de apremio así lo ordena., bastando así con la mera acreditación para ser tenidas en cuenta art. 431 del C.G.P.

De otro lado y, siguiendo las directrices del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)" en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: No acceder a la aclaración del auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO**: En firme el contenido de esta providencia, remítase el presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO) por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

## MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

F	
	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN
	Se notifica el presente auto por
	ESTADOS Nro65
	Hoy, 22 de abril de 2021, a las 8:00 A.M
JUEZ - JUZGADO	CAROLINA PELEAZ GUTIERREZ
	SECRETARIA
Este documento fue gene	
a lo dispue	

Código de verificación: 7389f20afbda95733ca2f69d1cb95b4f56e9c107204a4ba186f7c21292f02909

Documento generado en 20/04/2021 06:17:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica